



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de mayo de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "LOPEZ VERONICA S/ DENUNCIA (Irregularidad contratación/arrendamiento DVP)" Expte. Nro. 3787/20, el que se inicia con la presentación de la carta Documento N° 739627285, suscripta por la Sra. Lopez Verónica DNI N° 30.437.991, con domicilio en Ruta Prov. 01-Planta Urbana de Gral Vedia, con el patrocinio letrado de los Dres. Alberto Isidoro Beron y Lelis Tomas Gomez solicitando la investigación sobre el alquiler de una parte de terreno que es propiedad de su familia; y se ordene cumplimiento de la sentencia recaída en el Juzgado Civil y Comercial N° 17, Expte. N° 13970/19 que decreta el cese de todo arrendamiento, contrato comercial, venta de tierras, movimiento de suelo, desmonte, alquiler y/o venta de parcelas del campo donde Vialidad Provincial ha construido un obrador sin mi consentimiento.

Que a fs. 2 y a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A, se libró oficio a la Dirección de Vialidad Provincial a fin de que remita un amplio y documentado informe en relación a la cuestión planteada en la Carta Documento N° 739627285 que diera inicio a los presentes actuados.

Que a fs.7/8 obra contestación remitida por el entonces Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial, Ing. Hugo Alberto Varela, informando que la DVP a través de su máxima autoridad ha suscripto con el Sr. Robledo Ramon Igidio un contrato de locación, el 27 de julio del año 2019, por el cual el locador da en locación al locatario, el inmueble identificado catastralmente como Circ. V -Sección B - Chacra 34, Parcela 54, ubicado en la zona del paraje el Naranjito, con un plazo de duración de dieciocho (18) meses a partir del día 1 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020. Que el objeto de la locación ha sido la instalación de un obrador, instalación de equipos de elaboración de Hormigón, deposito de materiales y herramientas pertenecientes a la DVP.

Que se expresa en el informe, que quien figura como titular sobre dominio en base al informe suministrado sobre el dominio en base al informe suministrado por Catastro es el Sr. Roberto Ejidio Ramon (la cual se hace mención que se adjunta copia, la cual no fue agregada oportunamente). Que tal como se expresa y se corrobora con la sentencia de fecha 06 de noviembre de 2019 obrante a fs. 12/13, el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad Provincial y el Sr. Igidio Robledo, es de fecha anterior al conflicto suscitado con la Sra. Lopez Verónica, por lo que tiene plena vigencia.

Que en virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de

Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas....*".

Que el presente expediente y conforme la documental obrante en autos, surge que los hechos puesto en conocimientos por la Sra. Lopez Verónica en la presentación inicial (Carta Documento N° 739627285) excede la competencia de esta FIA por tratarse de intereses particulares, entre la presentante y el Sr. Robledo Igidio Ramón conforme lo expresa la sentencia recaída en el Expediente N°13970/19 del Juzgado Civil y Comercial N° 17, por lo que no existe hechos o actos que puedan ocasionar un daño o perjuicio al erario público, por consiguiente corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** sin más trámite las presentes actuaciones.

III) **TOMAR** Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2965/25



[Handwritten Signature]
Dr. GUERRERO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas